Señor/es

**INSPECCIÓN DE POLICÍA DE [\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_]**

[Ciudad]

[Fecha]

**Referencia:** Objeción de comparendo No \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Yo, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificada con el número de cédula \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, me dispongo a presentar el siguiente recurso de objeción al comparendo No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y a ejercer mi derecho al debido proceso, conforme al artículo 222 de la ley 1801 del 2016, debido a que dicho comparendo fue impuesto de manera injusta y sin prueba alguna contra mi persona. Además, quiero poner en conocimiento de la policía los hechos que describiré para que se inicien igualmente las sanciones disciplinarias pertinentes.

**HECHOS**

**PRIMERO:** Describir lo más detalladamente todo lo ocurrido en orden cronológico. Prestar especial atención a aspectos de tiempo, modo y lugar. (Ejemplo: qué se encontraba haciendo en el momento cuando le impusieron el comparendo, qué hora era, en qué lugar fue, cómo fue el abordaje inicial, cuál fue el lenguaje usado, preguntar detallar qué evidencias existen para sustentar cada uno de los hechos, con quiénes estaba, cuántos policías eran, qué le dijeron, etc.) Si tiene las placas de los agentes de la policía, por favor referenciarlas en los hechos de la siguiente forma: “Me encontraba en el parque de los novios cuando el agente de placas 111111 (siempre es un número de 6 dígitos) me interceptó y……”

**SEGUNDO:**

**TERCERO:**

**CUARTO:**

**PETICIÓN**

Solicito que me sean amparados mis derechos fundamentales al debido proceso, que el comparendo No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ se revoque y que se elimine el correspondiente registro del Sistema Nacional de Medidas Correctivas RNMC.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Por medio de la sentencia C-221 de 1994, la Corte Constitucional sentó un precedente al determinar y garantizar el derecho a la dosis mínima de las sustancias psicoactivas[[1]](#footnote-0), reconociendo así el ejercicio al derecho al libre desarrollo de la personalidad de cada persona consumidora.

Bajo esta línea, la Corte ha sido enfática en demostrar cómo el consumo de la dosis mínima hace parte del ejercicio de la individualidad de las personas que deciden ejercer y las prohibiciones absolutas por parte del Estado son vulneraciones directas a los derechos de las personas. En sentencia C-253 del 2019, la misma corporación determinó que el uso de la dosis mínima no afecta a la convivencia ciudadana y que por ende, la imposición de medidas sancionatorias son desproporcionadas cuando las personas únicamente están ejerciendo un derecho del cual están protegidos[[2]](#footnote-1).

Asimismo, el Consejo de Estado, en sentencia del 2019[[3]](#footnote-2), dejó sin efectos el Decreto 1844 del 2018, bajo el entendido de que la Policía solo se podrá decomisar o retener la droga cuando se compruebe que el portador la va a comercializar o distribuir. En este sentido, los agentes de la policía deben tener motivaciones objetivas que puedan sustentar con pruebas de que en efecto la sustancia en cuestión estaba siendo utilizada para la venta de esta, más no para el consumo propio. La intención de esta decisión fue garantizar la libertad de ejercicio del derecho a la intimidad de las personas consumidoras y dejar de perfilar y criminalizar a los usuarios, en vez de atacar a las grandes empresas de narcotráfico.

Por último, en la sentencia C-127 del 2023[[4]](#footnote-3), la Corte Constitucional determinó que no se pueden imponer comparendos contra personas usuarias de drogas por porte, siempre y cuando éste sea con fines de consumo propio o medicado. A juicio de la Corte, portar la dosis personal es un comportamiento manifiestamente privado, por lo que no genera ningún tipo de afectación a derechos de terceros. Por eso, las medidas que restringen y sancionan el porte en el espacio público son innecesarias e inconstitucionales.

Por lo tanto, en el caso que traigo a consideración, es evidente cómo los policías que impusieron el comparendo actuaron sin fundamento alguno [Opcional: RELACIONAR HECHOS CON LO ANTERIOR]. A pesar de que la jurisprudencia lo exige, los policías no tenían pruebas suficientes para demostrar que me encontraba portando una dosis superior a la mínima y/o usando drogas en el espacio público. El actuar de estos agentes fue completamente arbitrario e injustificado y por ende el comparendo no tiene ningún tipo de sustento fáctico.

**ANEXOS**

Adjunto al documento se encuentran:

1. Copia del comparendo con número
2. Imágenes o videos que se tengan de los agentes, o de la situación.

**NOTIFICACIÓN**

Solicito cualquier notificación sea enviada al correo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Respetuosamente,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

C.C. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. Corte Constitucional. *Sentencia C-221 de 1994*. MP: Carlos Gaviria Díaz. [↑](#footnote-ref-0)
2. Corte Constitucional. *Sentencia C-253 de 2019.* MP: Diana Fajardo Rivera. [↑](#footnote-ref-1)
3. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. *Sentencia del 30 de abril de 2020*. Radicado No. 11001-03-24-000-2018-00387-00 y 11001-03-24-000-2018-00399-00. CP: Roberto Augusto Serrato Valdés. [↑](#footnote-ref-2)
4. Corte Constitucional. *Sentencia C-127 de 2023*. MP: Juan Carlos Cortés González. [↑](#footnote-ref-3)